

**Principales novedades introducidas por el Real Decreto 749/2010, de 7 de junio, por el que se modifica el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva aprobado por el Real Decreto 1.309/2005, de 4 de noviembre, y otros reglamentos del ámbito tributario.**

Las principales novedades incorporadas como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto 749/2010, que entró en vigor el 9 de junio de 2010, pueden resumirse como sigue:

- **Ampliación del contenido del folleto informativo de las IIC:** en él se deberán recoger, si así se ha reservado la facultad la Sociedad Gestora, la existencia de acuerdos de devolución a partícipes de comisiones cobradas, junto con los criterios a seguir para la práctica de tales devoluciones.
- **Aumento del plazo de vinculación de la Sociedad Gestora de la ICC sobre el valor liquidativo máximo en el sistema de imputación de comisiones sobre resultados:** el valor liquidativo máximo alcanzado por el fondo que se tomará como referencia para el sistema de imputación de resultados sobre comisiones, y que tiene como fin evitar que el partícipe abone comisiones si el valor liquidativo de su participación es inferior a dicho valor máximo sobre el cual en el pasado ya pagó el importe correspondiente, vinculará a las Sociedad Gestora de la IIC durante períodos de al menos 3 años (anteriormente el plazo era de un máximo de 3 años).
- **Determinación de la fórmula de cálculo de las comisiones a aplicar en fondos de inversión que inviertan en otras IIC gestionadas por la misma Sociedad Gestora o por una sociedad perteneciente al mismo grupo:** El porcentaje de comisiones de gestión acumuladas y soportadas indirectamente por la inversión en otras IIC se calculará en función del importe efectivamente soportado en relación al patrimonio invertido en éstas.
- **Establecimiento de una nueva comisión, “comisión de intermediación”:** se permite el establecimiento de la denominada “comisión de intermediación” en caso de prestación de servicios de análisis financiero sobre inversiones, lo cual deberá recogerse en el folleto informativo del fondo y cumplir una serie de condiciones legalmente establecidas, como el hecho de que el servicio deberá estar relacionado con la vocación inversora del fondo de inversión y contribuir a mejorar la toma de decisiones sobre inversión, etc.
- **Limitación de la comunicación a realizar a los partícipes en caso de modificación del reglamento de gestión cuando ésta afecte a determinados aspectos (política de inversión o de distribución de resultados, etc.):** la comunicación a los partícipes de forma anticipada sólo deberá realizarse en caso de que la modificación resulte un “cambio sustancial”.
- **Establecimiento de posibles liquidaciones a cuenta en caso de disolución y liquidación de IIC:** se introduce la posibilidad de que el liquidador, con carácter previo a la elaboración de los estados financieros necesarios para la disolución y liquidación de la IIC, reparta el beneficio obtenido por la venta de valores y activos del fondo, en concepto de liquidaciones a cuenta, de forma proporcional entre todos los partícipes del fondo, siempre y cuando el importe de los créditos vencidos de los acreedores hayan sido satisfechos o consignados.
- **Se modifican los activos en los que puede invertir una IIC de carácter financiero,** incluyendo la posibilidad de que éstas inviertan en depósitos en entidades de crédito (que sean a la vista o puedan hacerse líquidos, con un vencimiento no superior a 12 meses) con cualquier Estado miembro de la OCDE sujeto a supervisión prudencial. Igualmente se permite la inversión en acciones y participaciones en entidades extranjeras similares a las Entidades de Capital-Riesgo.

- **Se establece una nueva limitación respecto a inversiones en determinados activos e instrumentos emitidos o avalados por un mismo emisor:** en tales supuestos la IIC no podrá invertir en acciones o participaciones de una misma IIC por encima del 25% del volumen de circulación de acciones o participaciones de esta (a excepción de las IIC que inviertan en un fondo único).
- **Se elimina el límite del 10% del patrimonio de las IIC como pago de primas por la compra de acciones en el supuesto de que el objetivo concreto de la IIC sea llevar a cabo una gestión encaminada a la consecución de un objetivo concreto de rentabilidad.** También se exceptúa a estas entidades del seguimiento de determinadas mediadas sobre diversificación del riesgo.
- Se exceptúa la aplicación de las normas sobre IIC de carácter financiero, así como de determinadas normas tendentes a la protección del partícipe, a aquellas IIC de Inversión Libre en las que el partícipe tenga la condición de cliente profesional.
- **Se incorpora la posibilidad de que, en caso de circunstancias excepcionales adversas que hagan imposible la valoración o venta a valor razonable de los instrumentos de una IIC, y siempre y cuando dichos activos representen más del 5% del patrimonio de la misma, se escinda la IIC original en una nueva IIC o en distintos compartimentos** (conocidos internacionalmente como “side pockets”), a los cuales se trasladarán los activos afectados por los citados graves perjuicios. Todo ello previa comunicación a la CNMV. La nueva IIC o los compartimentos creados para el traspaso de los instrumentos afectados negativamente (“compartimentos de propósito especial”) quedarán sometidos a un régimen especial de valoración, liquidez, suscripciones y reembolsos, entre otras cuestiones, que permitan su liquidación ordenada, sin obstaculizar el normal funcionamiento de la IIC originaria que mantiene los activos no afectos por tal circunstancia.
- **Modificación o matización de algunos requisitos relacionados con la constitución de los Fondos de Inversión Cotizados:** se incluye la posibilidad de que el objetivo de la política de inversión sea reproducir no sólo un determinado índice sino también cualquier otro subyacente autorizado expresamente por la CNMV, se elimina la obligatoriedad de su constitución ante notario y su inscripción en el Registro Mercantil, etc.
- **Introducción de una nueva figura jurídica, las “SICAV índice cotizadas”,** que son sociedades de inversión colectiva de capital variable muy similares a los Fondos de Inversión Cotizados, a excepción de concretas particularidades.
- **Flexibilización del régimen de inversión de las IIC de carácter inmobiliario,** entre cuyos posibles instrumentos de inversión se pasa a incluir a otras IIC de carácter inmobiliario, con determinados requisitos. Además, se reduce el porcentaje mínimo de inversión de las mismas en bienes inmuebles, que pasa del 90% al 80%.
- **Ampliación de los supuestos de adhesión de las SGIIC al Fondo General de Garantía de inversiones:** ya no queda limitado a la actividad de gestión individualizada de carteras sino que se amplía a la prestación, en general, de servicios de inversión.